



CONSIDERANDO:

- I. Que le corresponde a la Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua la elaboración y al H. Consejo Universitario la aprobación de los diversos reglamentos y estatutos para cumplimentar su Ley Orgánica, así como para definir, entre otros aspectos, su orientación pedagógica.
- II. Que se hace necesario establecer directrices generales dentro de la Universidad Autónoma de Chihuahua, observables en la totalidad de sus unidades académicas, que orienten el ingreso, la evaluación, promoción, egreso y titulación de sus alumnos, para lograr un alto nivel de calidad, eficiencia y pertinencia del sistema educativo universitario.
- III. Que la evaluación académica es un proceso sistemático, cuyo propósito es obtener información de los diferentes componentes curriculares para la toma de decisiones apropiadas y sustentadas en criterios válidos y confiables, así como una adecuada evaluación del proceso de formación del alumno que contribuye a elevar la calidad profesional universitaria.
- IV. Que el vigente Reglamento General Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por el Consejo Universitario el 2 de junio de 2007 requiere de actualización para regular la actividad académica, así como la inclusión de nuevos modelos, modalidades y conceptos educativos.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso, reingreso, registro, desarrollo académico, evaluación de los aprendizajes, control del avance escolar, egreso y titulación de los alumnos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en todas sus modalidades educativas; determina la organización de los procesos de aprendizaje que la Universidad y las instituciones de educación superior incorporadas a la misma impartan.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. **Dirección:** La Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;

- III. **Secretaría:** La Secretaría Académica de cada una de las Unidades Académicas;
- IV. **Unidad Académica:** Facultades o Escuelas pertenecientes o incorporadas a la Universidad;
- V. **Ley:** Ley Orgánica de la Universidad;
- VI. **Reglamento:** Reglamento General Académico de la Universidad;
- VII. **Legislación Universitaria:** La normatividad aprobada por el H. Consejo Universitario de la Universidad;
- VIII. **Programas Educativos:** Los diferentes planes de estudio que ofrezca la Universidad y las instituciones incorporadas a la misma;
- IX. **Técnico Superior Universitario/Profesional Asociado:** Programa educativo de nivel intermedio de la licenciatura que se acredita al concluir el plazo establecido en cada uno de los Programas Educativos de las Unidades Académicas.
- X. **Sistema Educativo Nacional:** Conjunto de instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, así como las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía y las particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial (RVOE);
- XI. **Alumno/Estudiante:** Persona que se encuentra inscrita en un programa educativo que se imparten en la Universidad o institución incorporada a la misma y permanece en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale este Reglamento.
- XII. **Baja temporal:** La autorización que se le otorga a un alumno para ausentarse de sus actividades académicas, por el tiempo máximo que fija el presente reglamento para su reingreso.
- XIII. **Baja Definitiva:** Es la situación que se causa por un alumno cuando se coloca en algunos de los supuestos establecidos en el presente reglamento, dejando de pertenecer formal y definitivamente a la Universidad;
- XIV. **Suspensión de estudios:** Es la situación en la cual se encuentra un estudiante por la interrupción de sus estudios como consecuencia de una falta de orden universitario;
- XV. **Acreditar:** Aprobar la materia en cualquiera de sus oportunidades;
- XVI. **Materia No Acreditada (N.A.):** La materia cursada y no aprobada en ninguna de las oportunidades, aún en el examen especial dentro de un mismo ciclo escolar, obligando al estudiante a repetir el curso;
- XVII. **Calendario Escolar:** Documento oficial en el cual se determinan los diversos periodos y fechas de interés académico.
- XVIII. **DES:** Dependencia de Educación Superior, las cuales se integran por una o más Unidades Académicas que comparten áreas del conocimiento, recursos humanos y materiales a fin de proporcionar mejores condiciones para el desempeño de las actividades académicas de los alumnos.
- XIX. **Pasante:** Situación que adquiere un alumno una vez que acredita el total de las asignaturas que comprende el programa educativo.
- XX. **EXANI II:** Examen Nacional de Ingreso a la licenciatura.
- XXI. **Kárdex:** Documento que demuestra la situación académica del alumno.
- XXII. **Procesos Académicos:** Admisión, ingreso, evaluación, egreso y titulación.
- XXIII. **EGE:** Examen General de Egreso a la Licenciatura.
- XXIV. **Modalidades Educativas:**

Convencional o presencial. El conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señale.

No convencionales. Existen diferentes modalidades no convencionales de educación, a saber:

a. Virtual o en línea. La destinada a la formación de estudiantes que no asisten de manera presencial a la institución. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante

elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo, dependen de los recursos didácticos de auto acceso, del equipo de informática, telecomunicaciones, del personal docente y de la organización

b. Abierta. El estudiante trabaja a su propio ritmo las guías de estudio sin ninguna restricción de lugar ni de tiempo; tiene la finalidad de lograr el aprendizaje en forma independiente, en cualquier momento, a diferentes ritmos y condiciones de comunicación e interacción, con el propósito de lograr la formación.

c. A Distancia. El estudiante trabaja por su cuenta los materiales de estudio proporcionadas por la institución educativa y, al final, requiere tomar una evaluación para acreditar sus conocimientos; en esta modalidad los estudiantes no necesitan asistir físicamente a ninguna aula. Se envía al estudiante el material de estudio (textos escritos, videos, cintas de audio, cds, correos electrónicos) y regresa al tutor, asesor o mediador el trabajo resuelto para su retroalimentación.

La combinación de las modalidades convencional y no convencional se conoce como modalidad Mixta y es caracterizada por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.
- IV. Los Directores de las Unidades Académicas.
- V. El Director Académico.
- VI. Los Secretarios de las Unidades Académicas.
- VII. Las demás autoridades que señale la legislación universitaria.

Artículo 4.- Los procesos académicos deberán llevarse a cabo conforme al calendario escolar, el cual se dará a conocer por parte de la Dirección Académica a los alumnos, personal académico y administrativo para su fiel observancia y debido cumplimiento.

TITULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 5.- El ingreso a un programa educativo cuenta con tres modalidades o formas:

- I. Examen de admisión: Es el que practica la Universidad para la selección de sus alumnos, verificando que el aspirante cumpla con el perfil ingreso determinado en cada programa educativo;
- II. Revalidación: Es la que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la Universidad.
- III. Equivalación: Es la que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad.

Artículo 6.- Serán admitidos en la Universidad los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en el EXANI I y II aplicado por el CENEVAL, o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección; de acuerdo a la capacidad instalada en cada una de las Unidades Académicas.

Artículo 7.- Los lineamientos de aplicación, estructura, contenido, dictamen y resultados del EXANI I y II, de ser éste el instrumento de evaluación, los regulará el propio CENEVAL, previo acuerdo con la Dirección.

De aplicarse otro instrumento de evaluación diverso al EXANI I y II, será la propia Dirección quien determine lo conducente, de conformidad con los convenios que se celebren, si así es el caso, como sucede en las modalidades no convencionales.

Artículo 8.- Los dictámenes del EXANI I y II o del instrumento de admisión que determine la Dirección, sólo son válidos para ingresar al período escolar por el que fueron presentados, perdiendo su derecho de ingreso quienes pasen por alto esta disposición, sin que proceda la devolución del importe cubierto por este concepto.

Artículo 9.- Los resultados del instrumento de admisión que implemente la Dirección, serán inobjetables.

CAPITULO II DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 10.- Para que un estudiante de una institución de educación superior extranjera sea admitido en algún programa educativo por medio de revalidación de materias, deberá iniciar ante la Secretaría un procedimiento, que determinará cuales cursos o materias son similares para que le sean acreditadas en el Kárdex que para su efecto se le implemente.

Artículo 11.- Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán cumplir con las siguientes condiciones para su admisión en la Universidad:

- I. Contar con la revalidación otorgada por la Secretaría;
- II. Deberá haber cursado, por lo menos el 50% de su plan de estudios, comprobable con la documentación respectiva;
- III. Tener la calidad de alumno en los estudios parciales de licenciatura cursados en el ciclo inmediato anterior a la fecha en la que pretende ingresar por revalidación.
- IV. Presentar los documentos que acrediten los estudios realizados debidamente legalizados en el país de origen.
- V. Presentar su acta de nacimiento debidamente legalizada.
- VI. Acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país.
- VII. Se revalidarán como máximo el 50% de los estudios de acuerdo al total de materias del plan de estudios al que ingresa.
- VIII. En el caso de modalidades no convencionales los documentos se enviarán escaneados y con certificación de notario público.

CAPITULO III DE LA EQUIVALIDACIÓN

Artículo 12.- Para que un estudiante de una institución de educación superior nacional o de la propia universidad sea admitido en algún programa educativo, deberá iniciar ante la Secretaría un procedimiento de equivalidación, que determinará cuales cursos o materias son similares para que le sean acreditadas en el Kárdex que para su efecto se le implemente.

Artículo 13.- Sólo serán admitidos por equivalencia aquellos alumnos que provengan de otras Instituciones de Educación Superior afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) de no ser así, será por autorización expresa de la Dirección, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Haber cursado el 50% de su plan de estudios, comprobable con la documentación respectiva.
- II. Tener la calidad de alumno en los estudios parciales de licenciatura cursados en el ciclo inmediato anterior a la fecha en la que pretende ingresar por equivalencia, y no haber causado baja definitiva en el programa educativo;
- III. Contar con la equivalencia de estudios otorgada por la Secretaría;
- IV. Se equivaldrán como máximo el 50% de los estudios de acuerdo al total de materias del plan de estudios al que ingresa;
- V. En el caso de egresados o pasantes de otras instituciones de nivel superior, o de la propia Universidad el ingreso deberá de realizarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º. de este reglamento.

Artículo 14.- Los alumnos que soliciten revalidación o equivalencia y que hayan cursado menos del 50% de su plan de estudios en otra institución de educación superior o en otro programa educativo dentro de la propia universidad, deberán sujetarse con lo estipulado en el Artículo 6º de este reglamento.

En el caso de cambios de carrera o carreras simultáneas, se deberán apegar a lo establecido en los artículos 13 y 14 de este reglamento;

Artículo 15.- No se podrá ingresar por medio de Equivalencia en aquellos casos en que el estudiante haya causado baja definitiva en algún programa educativo de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 16.- Quien sea admitido para ingresar a un programa educativo deberá inscribirse dentro de los periodos señalados para tal efecto en el calendario escolar. De no inscribirse dentro de dichos plazos perderá su derecho a ingreso.

Por ningún motivo se admitirán a personas como oyentes en las asignaturas.

Artículo 17.- Los admitidos deberán cumplir los siguientes requisitos para su inscripción en la Universidad:

- I.- Haber acreditado algunas de las formas de admisión;
- II.- Satisfacer los requisitos académicos y administrativos que señalen los instructivos de inscripción.

Artículo 18.- Los trámites relacionados con la inscripción y reinscripción se realizarán de manera personal por el interesado o por persona con facultades para ello.

Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no concluyan los trámites en las fechas que para ello se establezcan.

Artículo 19.- El horario y grupos en los que el alumno cursará las asignaturas se determinarán en razón de los cupos disponibles y según el orden de inscripción que determine la Unidad Académica.

Artículo 20.- El estudiante al quedar formalmente inscrito se sujetará al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica y demás reglamentos universitarios.

Artículo 21.- Una vez inscrito el alumno, la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar y de la Unidad de Registro Escolar de cada Facultad, le entregará:

- I. Un número de matrícula con el que estará registrado en la Universidad.
- II. Una credencial de identificación que acreditará la calidad de alumno, con los derechos y deberes que establece la reglamentación educativa vigente.
- III. Una relación de materias, con el registro de los grupos otorgados y las asignaturas a cursar.
- IV. El plan de estudios de la licenciatura a cursar.
- V. El carnet cultural.
- VI. El carnet de salud.
- VII. Demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 22.- Es un deber del alumno inscrito conocer:

- I. El Plan de estudios vigente en el momento de su inscripción.
- II. Su número de matrícula en la Universidad.
- III. Conocer la legislación de la Universidad y atender a su debido cumplimiento.

TITULO TERCERO DE LA PERMANENCIA CAPÍTULO I: DEL REINGRESO

Artículo 23.- El reingreso es el proceso a través del cual el alumno reactiva su permanencia en la Universidad a fin de continuar sus estudios con apego a la legislación universitaria.

Artículo 24.- El alumno de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener una de las siguientes calidades:

- I. Alumno Regular.- Cuando no adeude alguna asignatura ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente semestre.
- II. Alumno Irregular.- Cuando adeuda por lo menos una asignatura cursada o que ha dejado de cursar.

Artículo 25.- Tienen derecho al reingreso los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado las asignaturas de los semestres anteriores, según corresponda.
- II. Estar dentro del límite de tiempo para su reingreso, de acuerdo a lo preceptuado por la normatividad universitaria.
- III. Cumplir con los requisitos de pago y de administración escolar con oportunidad, de acuerdo a lo que señalen los instructivos respectivos.
- IV. Tener vigente la acreditación de su calidad migratoria, en caso de ser alumno extranjero.

Artículo 26.- Al realizar el trámite de reingreso se observarán las restricciones siguientes:

- I. Solo se inscribirán en asignaturas ubicadas en hasta tres semestres consecutivos siempre y cuando no estén seriadas;
- II. Cursarán las asignaturas en el orden previsto por el plan de estudios respectivo.

Artículo 27.- El límite de tiempo para estar inscrito como reingreso en la Universidad y concluir el programa educativo será de cinco semestres adicionales a la duración que señale el plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir de que el estudiante inicie en dicho plan; el alumno que se exceda de este tiempo deberá solicitar al H. Consejo Técnico de su Facultad la ampliación del plazo para terminar sus estudios o un cambio de plan de estudios.

Artículo 28.- Los alumnos que interrumpan los estudios podrán continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que los inició, la Secretaría establecerá las equivalencias de las asignaturas acreditadas.

Artículo 29.- El tiempo máximo de baja temporal o interrupción de los estudios será de 3 semestres, en caso de exceder este tiempo su estatus cambiará a baja definitiva. Los casos excepcionales que requieran más tiempo serán atendidos y recomendados por el H. Consejo Técnico de la Unidad Académica que corresponda.

No se podrá reingresar a la Universidad por medio de la equivalencia de las materias en aquellos casos en que los alumnos hayan causado baja definitiva en algún programa educativo y tampoco podrán hacerlo aquellos alumnos que interrumpan sus estudios por más de cinco años.

Artículo 30.- Los alumnos no podrán ser reinscritos cuando se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que hayan rebasado el límite de tiempo para concluir la licenciatura o que de continuar se colocara en este supuesto
- II. Que se les haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el período de la reinscripción.
- III. Que tengan adeudos económicos por liquidar.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 31.- Los Programas Educativos estarán diseñados bajo el Modelo Educativo Basado en Competencias y Centrado en el Aprendizaje, el cual comprende los ejes de: competencias básicas, profesionales y específicas, tendientes a crear en el educando conocimientos, habilidades y actitudes profesionales en las diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 32.- En los casos en que el Programa Educativo tenga una salida lateral como Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, el alumno de licenciatura que acredite las materias señaladas en dicho programa, podrá optar por el título que corresponde a este nivel de estudios; para lo cual deberá cumplir los requisitos de titulación que señale este reglamento y acreditar el examen profesional correspondiente.

CAPITULO III DE LOS CURSOS INTENSIVOS

Artículo 33.- Las Unidades Académicas podrán autorizar el funcionamiento de Cursos Intensivos de carácter optativo para los alumnos de la Universidad, bajo las siguientes bases:

- I.- Los cursos únicamente se podrán programar en el periodo vacacional de verano, con una duración de 60 hrs. por asignatura; siempre y cuando se cumplan con los tiempos de cierre de ciclo escolar e inscripción correspondiente;
- II.- Se podrán cursar hasta dos asignaturas curriculares en un periodo intensivo;
- III.- No se podrán llevar de manera simultánea materias seriadas;
- IV.- El porcentaje de asistencia deberá ser por lo menos de 90% para tener derecho a la evaluación final;
- V.- Solo se aplicará un examen parcial, más una evaluación final sin oportunidad de exámenes no ordinarios o especiales, en caso de no acreditar una materia en curso intensivo, la única opción será cursarla nuevamente en un periodo ordinario;

VI.- Si se reprueba la evaluación final del curso intensivo, el resultado final será tomado como una materia no acreditada (NA).

VII.- Las normas sobre programación, inscripción y exigencias de este período académico de verano se detallarán en los Reglamentos Interiores de cada Unidad Académica.

CAPITULO IV DE LA INVASIÓN DE NIVEL EDUCATIVO

Artículo 34.- Habrá invasión de nivel educativo cuando un alumno se encuentre cursando un programa académico de la Universidad sin haber acreditado en su totalidad el nivel inmediato inferior, siendo competencia de la Dirección conocer y darles el debido trámite a los casos de esta naturaleza que se presenten en la Universidad.

En el caso de querer ingresar a un Programa Educativo de nivel Posgrado, se tomará como acreditación total del nivel inmediato inferior el haberse titulado de los estudios cursados.

Artículo 35.- Los alumnos podrán inscribirse aun cuando no cuenten con su certificado de estudios del nivel inmediato inferior, siempre y cuando hayan acreditado todas sus materias, y presenten constancia que indique la fecha de terminación de su última materia, la cual deberá ser acreditada como límite en el mes que ingresa al Programa Educativo; además deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la o las causas por las cuales no cuentan aún con el referido certificado, obligándose en todo caso a presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción.

En caso de que algún alumno no entregue en el plazo fijado en el párrafo anterior su certificado de estudios, en el cual se haga constar la conclusión de la totalidad de las materias del nivel inmediato inferior, le será suspendido el servicio educativo y no podrá reinscribirse en la Universidad, teniendo efecto dicha suspensión mientras no lo presente y hasta el plazo máximo fijado para su reingreso, al término del cual el alumno causará baja definitiva.

Artículo 36.- No se considerarán como invasión de nivel educativo aquellos casos en que el alumno, como opción de titulación y con la debida autorización por escrito de la institución de nivel superior, Escuela o Facultad que corresponda, curse un número de créditos de un posgrado en la Universidad; siempre y cuando haya acreditado todas las asignaturas del nivel de Licenciatura y se limite al número de materias o créditos que le hayan sido requeridos para la titulación, en el entendido que no podrá continuar los estudios de posgrado hasta que no cumpla con este requisito.

Artículo 37.- Cuando la invasión de nivel educativo se presente, la Dirección podrá otorgar dispensa de invasión de ciclo escolar mediante solicitud por escrito del interesado, y a revisión particular de cada caso, de acuerdo a la cual la Dirección expedirá un documento con el cual se tendrá por regularizada la situación académica del alumno, en los casos que así proceda.

Cuando la invasión de nivel educativo se presente dentro del primer mes siguiente a la inscripción del alumno en la Universidad, la Dirección podrá autorizar la permanencia del estudiante en el Programa Educativo en el cual está inscrito, previa revisión del caso.

Artículo 38.- A excepción de lo dispuesto por el artículo que precede, la invasión de nivel educativo tendrá como consecuencia, una vez que hubiere sido detectada por la Dirección, la anulación de los estudios cursados en la Universidad por el alumno que incurrió en el mismo, de conformidad con el procedimiento que determine el reglamento respectivo.

Artículo 39.- Las unidades académicas y la Dirección no podrán emitir constancias, relaciones de estudios o documentos de similar naturaleza, ni tramitar títulos profesionales, sin cerciorarse previamente de que no exista invasión de nivel educativo del alumno de que se trate, bajo pena de nulidad de tales documentos y la aplicación de las sanciones que correspondan a la autoridad emisora en los términos del reglamento respectivo; debiendo en todo caso las unidades académicas informar a la Dirección de las invasiones de nivel educativo que lleguen a detectar, debiendo a su vez la Dirección realizar los trámites correspondientes para la regularización de la situación del alumno o la anulación de sus estudios profesionales, según corresponda.

CAPÍTULO V DE LA MOVILIDAD INTRA-UNIVERSITARIA E INTERINSTITUCIONAL

Artículo 40.- Con el propósito de fomentar la movilidad e intercambio académico entre los alumnos y atendiendo a los criterios de Formación de Competencias Básicas expresadas en el Modelo Educativo Basado en Competencias y Centrado en el Aprendizaje, se podrá autorizar la movilidad entre las Unidades Académicas y Modalidades Educativas.

Artículo 41.- En el caso de movilidad entre Unidades Académicas los Alumnos podrán seleccionar la Facultad en la que deseen llevar los cursos que forman parte del desarrollo de las Competencias Básicas y que se desarrollan en las siguientes asignaturas:

- a) Tecnologías y Manejo de la Información.
- b) Sociedad y Cultura.
- c) Universidad y Conocimiento.
- d) Lenguaje y Comunicación.
- e) Inglés o Segunda lengua.

Artículo 42.- Para acreditar la calificación obtenida por los alumnos, el Secretario de la Unidad Académica receptora deberá informar con oportunidad a la Unidad Académica de procedencia de los alumnos para que se proceda a registrar en su kardex la calificación de su curso.

Artículo 43.- Los requisitos para acreditar estos cursos son los mismos que en cualquier otra materia del programa educativo en el cual se encuentre estudiando el alumno.

Artículo 44.- Los alumnos también podrán optar por cursar algunas de las asignaturas que sean comunes en las Dependencias de Educación Superior a la que pertenezca su Unidad Académica y que comprenden materias relacionadas con la formación de las Competencias Profesionales.

Artículo 45.- La Universidad celebrará convenios de colaboración e intercambio académico para recibir en intercambio a alumnos de otras Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales.

Artículo 46.- En ningún caso, los alumnos de intercambio estudiantil podrán cursar una carrera completa, solamente estarán inscritos por el semestre y los cursos que se les autorizaron en los términos del convenio respectivo en cada Unidad Académica.

Artículo 47.- En caso de que un alumno en intercambio decida cursar una carrera completa en la Universidad, deberá sujetarse a la normatividad universitaria como alumno regular.

Artículo 48.- Los alumnos que se encuentren bajo el programa de movilidad intra universitaria o por medio de intercambio académico, conservarán los derechos que le corresponden como alumno en la Unidad Académica o Institución de origen.

**TITULO CUARTO
DE LAS EVALUACIONES
CAPITULO I
DE LAS MODALIDADES**

Artículo 49.- La evaluación es la valoración sistemática del proceso educativo, de acuerdo a los objetivos fijados en los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 50.- Calificar es cuantificar numéricamente el valor de determinado trabajo, tarea, examen o cualquier otro instrumento objetivo de medición de los conocimientos o habilidades, adquiridos por el educando en referencia a los objetivos del programa.

Artículo 51.- La evaluación del alumno de la Universidad comprende las siguientes modalidades:

- I. De Diagnóstico, que tiene por objeto que el maestro conozca al inicio del curso el nivel de conocimientos que el alumno domina de cursos precedentes relacionados con la materia a impartir para fines de retroalimentación;
- II. De Acreditación, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionales;
- III. Departamental, que tiene por objeto que la Secretaría constate directamente el nivel de aprovechamiento del alumno a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente, permitiendo además la verificación del cumplimiento del programa analítico de la materia;
- IV. De Titulación, que tiene por objeto conferir determinado título, diploma o grado académico al egresado, quien previamente ha cubierto determinados requisitos contenidos en la Legislación Universitaria.

Artículo 52.- Para tener derecho a cualquier modalidad de evaluación, el aspirante deberá cubrir los requisitos formales establecidos por la normatividad universitaria.

**CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN**

Artículo 53.- Se denomina evaluación de acreditación al proceso de valoración del desempeño académico de los alumnos durante el desarrollo de sus programas de estudio, para determinar los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional, asignándoseles una calificación objetiva que refleje razonablemente el cumplimiento de los objetivos curriculares de los planes y programas de estudio de la Universidad.

Artículo 54.- Las evaluaciones de acreditación serán de tres tipos:

- I.- Ordinarios, que serán:
 - a) Parciales: que tienen como finalidad valorar al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las materias del plan de estudios que corresponda. Se realizarán por lo menos dos en cada semestre, conforme a los reglamentos interiores de cada unidad académica; y
 - b) Finales: que tiene como objetivo valorar al alumno al término de un periodo escolar, efectuando un reconocimiento que abarque los contenidos de cada una de las materias del plan de estudios respectivo. Se realizarán conforme al calendario oficial, debiendo ser una sola evaluación ordinaria de acuerdo a los casos y formas que establezca cada reglamento interior de las unidades académicas.

- II.- No ordinarios, que serán:
 - a) No ordinario 1;
 - b) No ordinario 2;

III.- Especiales.

Artículo 55.- Las evaluaciones ordinarias tienen como propósito obtener elementos de juicio para valorar el desempeño académico de los alumnos que han cumplido con los requisitos exigidos en el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 56.- Las evaluaciones no ordinarias tienen como finalidad brindar una oportunidad adicional de acreditar las materias del plan de estudios respectivo. El alumno tendrá derecho a dos oportunidades para acreditar la materia, que se pueden presentar de las formas siguientes:

- I.- Presentando un examen ordinario y uno de los no ordinarios; o
- II.- No presentando el ordinario, presentando el no ordinario 1 y el no ordinario 2.

Artículo 57.- En la evaluación del aprendizaje del alumno se aplicará la escala numérica del 0 al 10, siendo seis la calificación mínima aprobatoria en licenciatura y ocho la calificación mínima aprobatoria en posgrado, así como diez la máxima calificación aprobatoria en ambos programas.

En caso de que el alumno no presente la evaluación ordinaria, se deberá registrar como NP, es decir, no presentada. Siendo la situación general de la materia NA, si el alumno no acredita la materia en alguna de las oportunidades permitidas (no ordinarios y especial si aplican) dentro del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 58.- En la evaluación ordinaria final solo se podrá exentar al alumno que satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias superiores al 9 en una escala de 0 a 10, en las dos evaluaciones parciales del periodo escolar.
- II. Tener el 90% de asistencia a clases como mínimo.

Artículo 59.- El porcentaje de asistencia obligatorio a las clases para tener derecho a presentar exámenes será de un mínimo de 80% para exámenes ordinarios y de un 60% para no ordinarios.

Artículo 60.- Un porcentaje menor del 60% de asistencia a las clases determinará que el alumno repita el mismo, sin derecho a las evaluaciones no ordinarias que señala el presente reglamento.

Artículo 61.- Para tener derecho a evaluaciones no ordinarias, el alumno deberá aprobar por lo menos el 50% de su carga académica y en caso contrario deberá repetir las materias no acreditadas.

Artículo 62.- Las evaluaciones no ordinarias deberán incluir los resultados de aprendizaje totales del curso, cubriendo previamente los requisitos curriculares del mismo.

Artículo 63.- La evaluación de las materias teórico-prácticas deberá integrarse conforme a la naturaleza de su estructura curricular, de acuerdo a la reglamentación interna de la unidad académica.

Al no acreditar la parte práctica de una materia, el alumno deberá cursar la materia nuevamente, si así lo estipula la Secretaría.

Artículo 64.- El alumno tendrá derecho a la revisión de examen ordinario o no ordinario si lo gestiona por escrito ante la Secretaría, dentro del plazo de 3 días hábiles, a partir de la fecha en que se le dé a conocer el resultado.

Si procede la corrección reclamada, la Secretaría lo tramitará ante el Departamento de Administración Escolar de la Dirección Académica dentro del plazo establecido por la normatividad universitaria o por el calendario escolar, a fin de que se registre la calificación debidamente corregida.

Artículo 65.- El alumno tiene tres oportunidades para acreditar una materia. Una vez agotadas sin aprobación, causará baja definitiva como alumno de la carrera.

Artículo 66.- El alumno que al término del primer semestre del programa educativo tuviere tres materias básicas, no acreditadas, según lo establezcan los reglamentos internos de cada Unidad Académica, causará baja definitiva.

Artículo 67.- Causará baja definitiva el alumno que:

- I. Acumule ocho materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta quinto semestre, en el caso de las modalidades no convencionales será al acumular 3 módulos ;
- II. Acumule diez materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta sexto semestre;
- III. Acumule once materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta séptimo semestre.

Aún al acreditar la materia dentro de un ciclo escolar posterior, quedará el registro del (de los) NA(s) de esa materia para el conteo de materias No acreditadas permitidas.

Artículo 68.- Cuando el alumno adeude una materia, se le otorgará derecho a un solo examen especial a lo largo de todo el Programa Educativo en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que la materia adeudada le impida promover al siguiente periodo,
- II. Que la materia adeudada le impida egresar de la carrera, y
- III. Que la materia adeudada provoque baja definitiva, siempre y cuando no sea por lo estipulado en el artículo 65.

Artículo 69.- Los alumnos que sean dados de baja definitiva de la Universidad, no se les autorizará su reingreso al programa educativo en el cual se les dio de baja.

Artículo 70.- En caso de que una materia desaparezca por cambio de plan de estudios y el alumno no haya logrado una calificación aprobatoria en la evaluación en el periodo ordinario o no ordinario, el titular de la Secretaría implementará lo mecanismos necesarios para que el alumno la acredite.

Artículo 71.- Los maestros reportarán calificaciones en el Sistema de Administración Escolar que corresponda, dentro de un período no mayor de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, cualquiera que haya sido su modalidad.

Artículo 72.- Para fines de control escolar, se reportará a la Dirección la correspondiente calificación en evaluación ordinaria o no ordinaria, dentro de los períodos indicados por la misma Dirección a través de su Departamento de Administración Escolar.

**TITULO QUINTO
DEL EGRESO
CAPÍTULO UNICO
DEL EGRESO**

Artículo 73.-Se entiende por egreso, aquella situación que alcanza un alumno de la Universidad, al momento de concluir todas las asignaturas o créditos establecidos en el programa educativo y una vez que cumpla con las demás normas de la legislación universitaria.

**TITULO SEXTO
DE LA TITULACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 74.-En los programas educativos que ofrece la Universidad existen las formas de titulación siguientes:

- I. **Titulación por promedio:** en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de nueve y ningún examen no ordinario, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente;
- II. **Titulación por cuatro materias de maestría:** en la cual el egresado se inscribe en cualquier programa educativo de posgrado de la Universidad y acredita cuatro materias con calificación mínima de ocho. Se permitirá realizar esta opción en una Facultad diferente a la de su egreso, siempre y cuando ésta autorice mediante un oficio de aceptación;
- III. **Examen profesional con tesis:** en la cual el alumno o egresado elabora un trabajo de investigación bajo la dirección de un catedrático o investigador de la Unidad Académica y se presenta a examen profesional;
- IV. **Examen profesional con curso en opción a tesis:** en la cual el egresado acude a un curso en opción a tesis, elabora una tesina y se presenta a un examen profesional;
- V. **Elaboración de un libro de texto:** en la cual el egresado elabora un libro que contenga información relevante relacionada con una o varias asignaturas del Programa Educativo vigente;
- VI. **Elaboración de material didáctico:** en la cual el egresado diseñará un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos de alguna asignatura del programa educativo;
- VII. **Memoria de experiencia profesional:** en la cual el egresado elabora y presenta una compilación de actividades de desempeño profesional con aportaciones personales que resulten innovadoras, de alta calidad, acreditando práctica profesional de cuando menos dos años;
- VIII. **Examen General de Egreso (EGE):** en la que el egresado se somete a un examen escrito que abarque la mayor parte de las competencias que incluye el Programa Educativo, elaborado por la entidad que proponga la Dirección.
- IX. **Participación en un proyecto de investigación:** en la que el egresado participa en un proyecto de investigación que favorezca el desarrollo nacional o regional, pudiéndose presentar constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto, que acredite el grado y nivel de su participación, acompañando copia del resultado.

Artículo 75.- La evaluación de titulación en cualquiera de sus formas deberá realizarse dentro de un período máximo de dos y medio años posteriores a la fecha de la terminación de la última materia del plan de estudios.

Artículo 76.- De no realizarse la evaluación de titulación en el período señalado, corresponderá al Consejo Técnico de la Facultad establecer la sanción académica correspondiente, de acuerdo a las opciones de titulación que se manejen al interior de dicha Unidad Académica, el pasante o candidato a grado deberá cumplir con la opción de titulación inicial, el examen profesional y la sanción impuesta. A partir de cumplir con lo establecido, tendrá únicamente un año de plazo para titularse de lo contrario la sanción perderá validez.

Artículo 77.- No podrán titularse bajo ninguna de las formas previstas en este reglamento aquellas personas que hayan cumplido más de diez años a partir de la fecha de su egreso, aún cuando su ingreso al programa educativo sea anterior a la vigencia del presente reglamento.

Artículo 78.- Es requisito indispensable para tener derecho a la titulación haber cumplido con la prestación del Servicio Social, el Carnet Cultural y la Acreditación de un segundo idioma, según lo determine la reglamentación correspondiente de la Universidad.

Artículo 79.- Son requisitos para la titulación:

- I. Haber cursado y aprobado debidamente todas las asignaturas del Plan de Estudios vigente;
- II. Haber cumplido con el programa de actividades señaladas en el Carnet Cultural;
- III. Haber cumplido con la acreditación del inglés;
- IV. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- V. No tener adeudos de ninguna clase con la Universidad;
- VI. Cubrir los costos señalados por la Universidad, a través de la Dirección Administrativa, por los conceptos de titulación;
- VII. Entregar los documentos solicitados por la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar, para la tramitación y otorgamiento del título;
- VIII. Iniciar la opción de titulación elegida, una vez concluidas íntegramente el total de las asignaturas de su plan de estudios.
- IX. Cumplir con los demás requisitos que le señalen otras disposiciones aplicables e instancias correspondientes.

Artículo 80.- El Reglamento Interior de cada Unidad Académica se ocupará de señalar cuáles opciones son admisibles y qué requisitos deberán satisfacerse para su aceptación.

Artículo 81.- Los períodos para la presentación de la sesión de evaluación profesional serán determinados por la Dirección dentro del calendario escolar oficial.

Artículo 82.- La sesión de evaluación profesional estará dirigida por un jurado que evaluará al sustentante, integrado cuando menos por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes, mismos que deberán pertenecer a esta institución.

Artículo 83.- En los casos en que intervenga el Rector de la Universidad, el jurado estará presidido por él.

Artículo 84.- En los casos en que intervenga el Director de la Unidad Académica, el jurado estará presidido por él, a excepción de lo previsto por el artículo precedente.

Artículo 85.- La integración del jurado y sus suplentes se realizará por acuerdo del Secretario conforme al Reglamento Interior de la Unidad Académica.

Artículo 86.- Una vez efectuada la sesión de evaluación, el secretario del jurado llenará por triplicado el acta, la que deberá estar foliada progresivamente asentando el resultado, que podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría; o
- III. No aprobado.

Cualquiera que sea el resultado de la evaluación profesional, los miembros del jurado firmarán el acta al finalizar el evento, debiéndose entregar el original al alumno, una copia a la Dirección y una copia a la Unidad Académica.

Artículo 87.- La Unidad Académica contará con un libro de registro de sesiones de evaluación, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Número de hojas foliadas
- II. Sello de la Unidad Académica
- III. Firma del Director.

Artículo 88.- Cuando un acta sea anulada, deberá levantarse una constancia especificando el motivo de la anulación.

Artículo 89.- Si el sustentante no fuera aprobado o resultara aprobado por mayoría, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación en el tiempo y términos que el Reglamento Interior de la Unidad Académica respectiva; en cualquier caso deberá transcurrir un lapso de 6 meses como mínimo.

Artículo 90.- De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, se turnará el caso al Consejo Técnico de la Unidad Académica para que determine las acciones conducentes.

Artículo 91.- El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

I.- MENCIÓN CUM LAUDE. Si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aporta acciones significativas en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales, de relevancia para el Estado, la Nación, en lo general para la Humanidad. Para ello, deberá haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudio, sin ninguna reprobada y haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5 puntos.

II.- MENCIÓN HONORÍFICA. Si el sustentante acreditó todas las asignaturas del Plan de Estudios sin ninguna reprobación y obtuvo un promedio general mínimo de 9 puntos, así como un destacado desempeño en la sesión de evaluación.

III.- MENCIÓN ESPECIAL. Si el sustentante, habiendo obtenido un promedio general entre 8 y 9 puntos de calificación durante su desarrollo académico, realiza un destacado desempeño durante la sesión de evaluación correspondiente.

IV.- RECONOCIMIENTO VERBAL. Se otorgará si el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en los incisos a, b y c anteriores y presenta un brillante examen profesional a juicio del jurado. En este caso no se asentará en el Acta.

CAPITULO II

Del Examen General de Egreso de Licenciatura (CENEVAL)

Artículo 92.- El examen general de egreso de licenciatura es el aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y su aprobación es una opción por medio de la cual el alumno de la Universidad Autónoma de Chihuahua puede titularse.

Artículo 93.- EL examen general de egreso de licenciatura podrá ser presentado por los alumnos que hayan cubierto el 100% del plan de estudios, en las Unidades Académicas que así lo autoricen.

Artículo 94.- Para obtener el título, el alumno deberá tener un puntaje igual o mayor a la media nacional vigente al tiempo de la presentación del examen y comprobarlo mediante constancia expedida por CENEVAL.

CAPITULO III De la Titulación de Posgrado

Artículo 95.- Habrá tres niveles de evaluación profesional de posgrado:

- a) De especialidad
- b) De maestría
- c) De doctorado

Artículo 96.- La evaluación profesional de especialidad es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el diploma respectivo.

Artículo 97.- Es requisito indispensable para obtener el grado de Especialidad estar titulado en el nivel de licenciatura y contar con la Cédula Profesional respectiva.

Artículo 98.- La evaluación profesional de maestría es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado correspondiente.

Artículo 99.- Es requisito indispensable para presentar la evaluación profesional de maestría, haberse titulado previamente en el nivel de licenciatura y contar con la Cédula Profesional respectiva.

Artículo 100.- La evaluación profesional de doctorado es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado correspondiente.

Artículo 101.- Es requisito indispensable para presentar la evaluación de doctorado, haberse titulado anteriormente en el nivel de maestría y contar con la Cédula Profesional respectiva.

Artículo 102.- Las formas, procedimientos y demás requisitos para obtener el grado de especialidad, maestría y doctorado, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua, incluyendo:

- a) Kardex de especialidad o grado académico que incluyan las equivalencias correspondientes.
- b) Acreditación de un segundo idioma.

Artículo 103.- La sesión de evaluación profesional de grado será autorizada por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica donde se imparta, una vez que se haya comprobado que el solicitante cumplió con los requisitos formales y curriculares señalados para el programa académico de que se trate y en el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 104.- La evaluación profesional de posgrado se efectuará en cada Unidad Académica, con las condiciones y términos que al efecto establezca su Reglamento Interior, atendiendo a las disposiciones del presente ordenamiento y del Reglamento General de Posgrado.

TITULO SEPTIMO CAPÍTULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 105.- El alumno tiene la obligación de entregar en tiempo oportuno la documentación oficial y completa de ingreso que le sea solicitada de acuerdo con el presente reglamento y los instructivos correspondientes.

De no entregarla en el plazo fijado, se hará acreedor a la suspensión de estudios hasta en tanto no la presente y por el periodo máximo determinado para que tenga derecho al reingreso, concluido el cual causará baja definitiva.

De comprobarse falsedad parcial o total en uno o más documentos, se hará merecedor a la cancelación de su inscripción y demás actos derivados del hecho, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales a que haya lugar.

Artículo 106.- Es deber del alumno realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Universidad. Sólo por excepción podrá hacerlo por medio de carta poder simple, aceptando las asignaturas, grupos y turno que su apoderado admita.

Artículo 107.- El alumno tiene el deber de orientar su esfuerzo a conservar la calidad de alumno regular, acreditando en su momento las asignaturas que le corresponda cursar, incluyendo el idioma, las actividades señaladas en el Programa del Carnet Cultural que forman parte de su Desarrollo Integral, según el caso, y las materias de semestres posteriores que hubiese pretendido adelantar.

Artículo 108.- Cuando el alumno solicite su baja temporal o definitiva lo notificará a la Secretaría, siguiendo el procedimiento que indiquen los instructivos correspondientes.

Artículo 109.- A partir de su ingreso a la Universidad, se asume el deber de cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su calidad de alumno, así como con la normatividad universitaria vigente.

Artículo 110.- Las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la comunidad universitaria por incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento serán las previstas en la Ley y aplicadas por la autoridad que corresponda

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al contenido de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada unidad académica deberá adecuar las disposiciones relativas de su Reglamento Interior al presente Reglamento General Académico.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



